

Ciudad de México, a 15 de enero de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-001-2021**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500034920**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500034920 en atención a la petición suscrita por el solicitante, respecto a los siguientes documentos:

“Descripción clara de la solicitud de información

DESEO CONNOCER EL NUMERO TOTAL DE EDUCADORAS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA DE ESE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. ASI COMO EL TITULO Y CÉDULA QUE LAS ACREDITA Y LAS FACULTA PARA DAR CATEDRA A LOS NIÑOS ADSCRITOS A ESE CENTRO EDUCATIVO. EN CASO DE NO CONTAR CON DICHS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIR UNA JUSTIIFICACIÓN PORMENORIZADA FIRMADA POR LOS SERVIDORES RESPONSABLES DE AUTORIZAR LAS CONTRATACIONES EN ESTE MOMENTO. (Sic)

- II. Con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D11/1517/2020, emitido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, quien manifestó, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular y en respuesta a lo antes expuesto dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar lo siguiente:

1. El número total de agentes educativos (educadoras) titulares frente a grupo acreditadas y facultadas para dar cátedra a los niños adscritos al Centro de Desarrollo Infantil de ASA y que están reportadas ante la Secretaría de Educación pública, son nueve.
2. Se anexan los títulos y cédulas de cuatro agentes educativos que son titulares de tres grupos de preescolar y de un grupo de maternal.
3. Se anexa el título de un agente educativo que es titular de un grupo de preescolar, cabe señalar que su cédula se encuentra en trámite.
4. Se anexa comprobante de estudios de cuatro agentes educativos que son titulares de dos grupos de maternal y dos grupos de lactantes. Es importante mencionar lo siguiente, si bien no cuentan con el título y cédula, el documento que se anexa las acredita y faculta para ejercer esta función, así mismo cuentan con la experiencia y conocimientos para estar frente a grupo en las áreas de lactantes y maternales. ya que están en constante capacitación y llevan ejerciendo dicha labor durante más de 20 años que fueron contratadas por el Organismo a través del personal encargado de las contrataciones en dicho momento.

Por lo antes expuesto cabe precisar que no es necesario emitir una justificación pormenorizada toda vez que las Educadoras al frente del grupo cuentan con la experiencia y el grado de estudio señalado y requerido para el puesto en comento.

Derivado de lo anterior solicito al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en la presente respuesta relativos a la Clave Única de Registro de Población y firmas de las interesadas, contenidas en las cédulas profesionales y títulos profesionales del personal que se encuentra al frente del grupo del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) , en términos del artículo 137 fracción (a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Vistos los antecedentes del expediente CT-001-2021, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500034920, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, en respuesta a la presente solicitud, proporcionó en versión pública, cuatro cédulas y cinco títulos profesionales; así como, comprobantes de estudios de otras cuatro agentes educativas, sumando las nueve servidoras públicas adscritas al Centro de Desarrollo Infantil de ASA, reportadas ante la Secretaría de Educación pública.
2. Que en las versiones públicas proporcionadas por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, se identificó que en las cédulas y títulos profesionales se testaron datos personales

correspondientes a la Clave Única de Registro de Población (CURP) y a las firmas de las interesadas, por constituir información considerada como confidencial

3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero y segundo, señalan a la letra lo siguiente:

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]”.

4. Que el artículo 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

[...]

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]”.

5. Que el lineamiento Trigésimo Octavo en su fracción primera, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

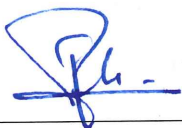
[...]”.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el lineamientos Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA**, la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de los datos personales consistentes en la Clave Única de Registro de Población (CURP) y firmas de las interesadas, contenidas en los diversos títulos y cédulas profesionales que se presentan, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal que no contribuyen a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Rebollo García, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente del
Comité de Transparencia.



Lic. Verónica Rebollo García

Titular del Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.



Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-001-2021.